XVII LEGISLATURA
LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

PAN

RECIBIDO
26 ENE 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
Aurelia
14:40

H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita **Diputada CINTHYA YAMILIÉ MILLÁN ESTRELLA**, representante legislativa del Partido Acción Nacional en esta H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar para su trámite la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS OPERADORES O CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE HAYAN PARTICIPADO O PARTICIPEN COMETIENDO INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO CONFORME A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SUS REGLAMENTOS;** lo anterior con base en los siguientes apartados:

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICÓN

La presente proposición se justifica en virtud de los conflictos de interés social y de orden público en el que se encuentra el Estado de Quintana Roo, en relación a las manifestaciones y protestas que han venido realizando algunos de los operadores o concesionarios del trasporte público en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cometiendo infracciones administrativas sancionables en la Ley de Movilidad para el Estado y sus reglamentos, precisamente ante la Resolución del Amparo Administrativo en Revisión número 334/2019 emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Además, la justificación de esta proposición encuentra su fundamento en la necesidad de reestablecer la paz y el orden público, provocado por quienes inconformes por la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional poniendo en una situación de peligro, apremiante la paz pública en nuestro Estado, y que ha tenido repercusiones no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional. Por lo anterior, se acude a este órgano

legislativo a solicitar se emita exhorto a la autoridad competente en la materia con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La seguridad pública se ha convertido en una preocupación fundamental de la sociedad mexicana y, por tanto, en una de las cuestiones a resolver por parte de los servidores públicos responsables de garantizarla; al Estado mexicano le corresponde actuar con eficiencia, eficacia y firme determinación para lograr una sociedad en la que impere el Estado de derecho. En consecuencia, el respeto a la ley constituye la base fundamental para una convivencia social armónica nacional; para que éste prevalezca y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que los individuos y las autoridades se conduzcan conforme a las leyes, y cuando éstas son violentadas es necesaria, entonces, la actuación decidida del Estado a través de los procedimientos establecidos en la norma atinente.

En concecuencia el derecho fundamental a la seguridad pública y el orden social, implica una obligación a cargo del Estado, para que establezca los mecanismos necesarios a fin de garantizar la paz social y el orden público y, en caso contrario, sancionarlo conforme a las leyes vigentes; en el artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala "...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos..." de igual manera refiere que "...es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social..."

Ante esa perspectiva, el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y el conjunto de leyes que de ella emanen, en beneficio de la sociedad y de los individuos.

Ahora bien, el artículo 11 de la Contitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, contiene en general la libertad al libre trasnsito, por lo que se les reconoce y garantiza a todas las personas la libre movilidad dentro del territorio nacional. Este derecho

comprende las libertades de entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, en este mismo articulo se contempla los únicos casos en que puede molestarse a una persona en su libertad de tránsito, excepciones derivadas de las facultades de las autoridades judicial y administrativa; de igual manera el artículo 19 de la Contitución Politica del estado Libre y Soberano de Quintana Roo señala que los derechos de tránsito por el Estado, no requerirán de documento alguno, pero estarán supeditados a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad civil o criminal, y a la autoridad administrativa por cuanto a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración, y las que se establezcan con arreglo a disposiciones federales y locales en materia de salubridad. En concecuencia, tanto la Contitucion Federal así como la Estatal, reconoce, al ser una manifestación del derecho general de libertad, el derecho elemental que tiene cualquier toda persona y colectividad, para transitar o bien desplazarse de un lugar del territorio nacional.

De lo anterior, se deriva que el Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para el goce del derecho al libre tránsito, y por lo tanto al ser un derecho humano reconocido en la Constitución, corresponde a la Administración Pública velar y proveer un entorno adecuado para el desarrollo de la movilidad y el trasporte en el Estado de Quintana Roo.

Mediante Decreto 213 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 14 de junio del año 2018, se expidió la Ley de Movilidad del estado de Quintana Roo, la cual tuvo por objeto garantizar la promoción, el respeto la protección y el derecho humano a la movilidad de las personas y el libre tránsito del trasporte de bienes; garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad.

En dicho ordenamiento se estableció que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (IMOVEQROO), es el Organismo de Gobierno del Estado que tiene por objetivo implantar y poner en vigor las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y las que se desprendan de ésta, así como, las acciones de concertación con los gobiernos municipales que se relacionan con el tránsito de personas y bienes, con el fin de crear, desarrollar, regular, y garantizar la aplicación de

políticas de movilidad para el servicio de transporte con eficiencia y calidad a los prestadores, usuarios y ciudadanía en general, regulándolo, supervisándolo en su caso, así como sancionar aquellos que no den cumplimiento a lo salvaguardado en la ley y los demás ordenamientos que de ella emanen.

En ese contexto en dicha Ley se previó todo lo relacionado con el servicio público de transporte, el cual de manera general señala que todos los prestadores de servicio público, incluyendo aquellos que se ofrezcan por mecanismos o plataformas digitales, deben contar con la autorización, y en su caso, la concesión del INMOVEQROO.

Dicha disposición fue impugnada dado que se asegura el tipo de servicio que se ofrece a través de plataformas digitales no pueden ser consideradas como servicio público, ya que su naturaleza es mercantil entre dos individuos. No se debe soslayar, que el pasado 12 de enero del año en curso, se emitió la Resolución del Amparo Administrativo en Revisión número 334/2019 por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en la Ciudad de Cancún Quintana Roo, en el que se les otorgó posibilidad de operar libremente en el Estado de Quintana Roo, sin que se requiera algún tipo de concesión o permiso para prestar el servicio, dado que su naturaleza atienda a una cuestión contractual; dando pie a que los operadores y operadoras del servicio de transporte público muestren su descontento ante tal situación en la ciudad de Cancún.

A consecuencia de tal hecho, se han llevado a cabo manifestaciones por parte de los operadores del trasporte público, como han sido el cierre de la vialidad en zonas principales de la ciudad de Cancún Quintana Roo, ocasionando que las personas tanto de nacionalidad mexicana como extranjera no puedan disfrutar de su derecho humano a la movilidad. Asimismo, de manera violenta han cerrado el paso a los vehículos, mismos que han sido bajados a la fuerza de su patrimonio, así como a los pasajeros que llevan con ellos, alterando el orden público. De todas estas circunstancias, medios de comunicación local, nacionales y extranjeros, han dado cuenta de estos acontecimientos; mismos que pueden advertirse en los siguientes Links:

1. Excelsior: https://www.youtube.com/watch?v=7TnXBAtVRag
2. Tv Azteca: https://www.youtube.com/watch?v=N7Dz9bV85QU

3 Milenio: https://www.youtube.com/watch?v=upmevVbUEEo

4 Imagen Noticias: https://www.youtube.com/watch?v=VcRxfX9wUxw&t=7s

5 Noticias Telemundo: https://www.youtube.com/watch?v=L2i5DBRWfNI

6 Grupo Fórmula: https://www.youtube.com/watch?v=INNFmxyGymM

7 El Universal: https://www.youtube.com/watch?v=tB7EnRkyChk

Diversas empresas, hoteles y negocios han externado su preocupación por tales hechos, haciendo un llamado a las autoridades a actuar para procurar el orden social, y público, debido a que han sido afectados en sus instalaciones y en la baja de su economía. Derivado de lo anterior, diversos países como Estados Unidos de América a través de su embajada emitieron alerta para sus ciudadanos que buscan viajar a Quintana Roo, debido a la afectación también de turistas estadunidenses a su llegada a Cancún y la Riviera Maya. Lo anterior puede corroborarse en los siguientes Links:

1 Revista Proceso: https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/1/23/de-paraiso-pesadilla-por-esta-razon-estados-unidos-lanza-una-alerta-de-viaje-para-cancun-videos-300857.html

2 El Economista: https://www.eleconomista.com.mx/estados/Ciudadanos-de-EU-han-resultado-con-lesiones-en-rinas-entre-taxistas-y-conductores-de-Uber-en-Cancun-20230123-0084.html

3 The San Diego Union-Tribune https://www.sandiegouniontribune.com/en-espanol/vida-latina/viajes/articulo/2023-01-23/eeuu-alerta-por-conflicto-entre-taxistas-y-servicio-de-uber-en-cancun

Ante tales consideraciones, es de suma importancia que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, haga imperar el derecho humano a la movilidad, pero sobre todo genere acciones para preservar el Estado de Derecho en la ciudad de Cancún, el cual es un destino para visitar por excelencia no solo a nivel nacional si no a nivel internacional.

No se debe soslayar que Cancún, conforme a datos del INEGI[1] en el último Censo de Población y Vivienda en 2020, cuenta con un total de 911,503 personas del total de la

[1] Consultable en https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/

población del Estado, lo que representa el 49.1% del total en la entidad; de ahí que, resulta relevante la gran cantidad de personas que habitan en dicho lugar lo cual se traduce que el 68.7% del total de población de 12 años de edad en adelante, estén económicamente activa[2], esto es, que aproximadamente 626 mil personas realicen alguna actividad comercial producto de tener un trabajo, lo cual implica tener que trasladarse de un lugar a otro, ya sea en vehículos propios o vehículo de transporte público.

Otro dato importante a destacar es que, la gran cantidad de establecimiento de trabajo como hoteles, bares, restaurantes y comercios se encuentran en la llamada Zona Hotelera, la cual bajo su confección es una sola avenida que transita a lo largo de más de 20 kilómetros, y que conecta tanto a la zona centro de la ciudad como hacia la carretera federal que permite llegar al aeropuerto de la ciudad, destacándose que solo existe una vialidad o acceso al mismo, es decir, para entrar o salir de la zona hotelera solamente se puede acceder por una vía carretera ya que no hay forma de utilizar otras alternativas para entrar o salir del mismo; de ahí que las conductas generadas el pasado 19, 21, 23 y 24 de enero de 2023, concretamente al cerrar dichas vialidades han producido un caos entre las personas tanto para aquellos que trabajan en la zona hotelera como para los turistas que desean entrar o salir de dicha zona, provocando un verdadero desorden social, en el cual, hasta el momento no se han generado acciones para evitar tales comportamientos a todas luces fuera del marco de la Ley.

Los artículos 122 fracción VI, 194 fracción VIII y 199, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, así como en el artículo 102 fracción XII del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, son causas de revocación de las concesiones cuando se tenga conocimiento por cualquier medio o informe hecho por alguna autoridad administrativa, ministerial o judicial que se provoque una alteración al orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua y uniforme; tratándose de los servicios de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, el Instituto podrá detener, asegurar y en su caso confinar, por sí mismo o con el auxilio de la fuerza pública, los vehículos que prestan dichos servicios, y en su caso retirar placas o documentos del

[2] Consultable en https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/

vehículo que corresponda, en casos de que el concesionario, permisionario, autorizado u operador no cumpla con lo establecido en la Ley de Movilidad, los ordenamientos que de ésta se desprendan y demás disposiciones legales aplicables; cuando se cometa alguna de las infracciones establecidas legalmente y existan causas de interés social y orden público, los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios de transporte podrán ser retenidos por el Instituto como garantía del cumplimiento de las sanciones correspondientes.

De lo anterior se puede advertir que el Instituto puede llevar a cabo acciones tendientes a preservar el orden y la paz social, acciones que pueden incluso ser de carácter sancionatorio para el infractor; por ello resulta necesario exhortar al Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para que inicie con las investigaciones pertinentes, recopilación de datos, información y realice toda las diligencias que, de conformidad con sus atribuciones legales pueda realizar a fin de que instaure los procedimientos administrativos contemplados en Ley de Movilidad, y en su caso, sancionar las conductas que se estén infringiendo; además de lo anterior, exhortarlo a dar vista a la Fiscalía General del Estado para que en el ámbito de sus competencias, procedan a la denuncia penal correspondiente.

Por todo lo anteriormente mencionado, la H. XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Quintana Roo, emite el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO: LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA INICIE CON LAS INVESTIGACIONES, RECOPILACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN Y TODA LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS, PARA **INSTAURAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LOS OPERADORES O CONCESIONARIOS DEL TRASPORTE PÚBLICO QUE HAYAN PARTICIPADO O PARTICIPEN COMETIENDO INFRACCIONES AL ORDEN PUBLICO LOS DÍAS 19, 21, 23 Y 24 DE ENERO DE 2023, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO.**

SEGUNDO: INFORME A ESTA XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SOBRE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS PARA LA ATENCIÓN DEL PRESENTE EXHORTO A MAS TARDAR EN UN TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

DADO EN LA CIUDAD CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA
XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

RECIBIDO
26 ENE 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
14:40